

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante labor.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 445.

Secretaría.—Elecciones.

Resultando catorce vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Cartagena, por renuncia de los que las desempeñaban y ascendiendo á la tercera parte del número total de Concejales de que se compone, he acordado de conformidad á lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal, convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo día 28 del corriente mes para la votación, correspondiendo por tanto la proclamación de candidatos y designación de Interventores el día 21 y el jueves 2 de Diciembre para el escrutinio general.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se efectuarán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, en la misma forma y término que se verificaron para la elección general que tuvo lugar el día 9 de Mayo último.

Murcia 12 de Noviembre 1897.

El Gobernador,
Julian Settler.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por el Ministerio de Marina.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Manuel Quesada Garcia la autorización solicitada para construir un puerto en la cala de Cueva Lobo, término municipal de Mazarrón, de esa provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando las obras sujetas á lo prescrito en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Maria Ortega, fechado en Barcelona á 5 de Febrero de 1895.
- 3.ª Antes de dar principio á las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Murcia, ó subalterno que designe, el replanteo y deslinde de los terrenos que han de ocupar, extendiéndose la correspondiente acta y plano, firmados por dicho funcionario y concesionario. De estos documentos se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, otro se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia y el tercero se entregará al concesionario después de obtenida la aprobación superior.
- 4.ª Deberá darse principio á las obras en el plazo de un año y terminarse en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid».
- 5.ª En los dos primeros años se construirán, por lo menos, obras por valor de la quinta parte del presupuesto; en el segundo bienio la correspondiente á las dos quintas partes, en el tercer bienio el resto de las obras, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 725.828

pesetas y 32 céntimos. El Ingeniero Jefe de la provincia dará cuenta á esta Dirección general, al terminar cada bienio, de la cantidad de la obra ejecutada y de su valoración á los precios del presupuesto.

6.ª El concesionario consignará 25.000 pesetas, como garantía de la concesión, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Murcia, presentando el resguardo al Ingeniero Jefe antes de proceder á las operaciones del deslinde y replanteo de las obras. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando acredite con certificación del Ingeniero Jefe que tiene ejecutadas obras por valor de la expresada cantidad.

7.ª Terminadas las obras, se practicará un detenido reconocimiento de todas ellas por dicho Ingeniero Jefe ó Ingeniero en que delegue, encargado de la inspección, levantándose acta del resultado del reconocimiento, en la que se hará constar si se han cumplido las cláusulas de la concesión. De dicha acta se redactarán también tres ejemplares, á los cuales se dará el mismo destino que se ha indicado para las actas de deslinde y replanteo.

8.ª Las obras se conservarán siempre en buen estado, quedando obligado el concesionario á ejecutar las obras de reparación que pudieran ser necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe, durante el tiempo de la explotación del puerto; y si en el plazo de construcción ó estando las obras en explotación, los temporales destruyesen parte de ellas, arrastrando los materiales al mar, será de cuenta del concesionario su extracción, en el caso de que su permanencia en el fondo fuera un peligro para la navegación.

9.ª Todos los gastos que ocasionen las operaciones para el replanteo ó deslinde, así como las de reconocimiento ó inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Los terrenos que se ganen al mar con la ejecución de las obras de las obras de la concesión, serán de propiedad del concesionario, quien deberá, sin embargo, dejar expedita la zona marítimo terrestre y la vía general de vigilancia litoral á que hace referencia el artículo 10 de la vigente ley de Puertos.

11. Si para la completa realización de las obras que comprende el proyecto fuese necesario ocupar terrenos de propiedad particular, el concesionario los adquirirá por convenio con los propietarios; pero si no se llegase á un acuerdo con ellos,

no podrá proceder á la expropiación forzosa sin obtener antes la declaración de utilidad pública de las obras, para cuya declaración se seguirán los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

12. Durante la construcción de las obras el concesionario someterá á la aprobación de la Superioridad, por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia, el proyecto de luces que deban establecer para señalar durante la noche la situación del puerto, que deberán ser dos una de ellas y la mayor por su potencia luminosa en la parte más alta del islote, y la otra de menor intensidad y diferente color, en el extremo de la escollera de Levante.

13. El concesionario podrá percibir 75 céntimos de peseta por tonelada de mineral de hierro que se embarque, utilizando la vía del ferrocarril, aparatos de descarga y muelle, cualquiera que sea la procedencia de estos minerales.

14. Esta concesión deja á salvo los derechos existentes para fondear libremente, embarcar y desembarcar á flote ó en la costa en toda la extensión que comprende la cala de Cueva Lobo, siempre que con estas operaciones no se perjudique ni dificulten las maniobras de los buques que atraquen al muelle, con objeto de cargar minerales de hierro, para cuyo exclusivo servicio se otorga esta concesión.

Y 15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las anteriores cláusulas, será motivo bastante para la declaración de la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración trámites análogos á los indicados en el art. 29 del reglamento de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes de esta ley, y los 30 y 31 del citado reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Arias Miranda.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 315 de 9 Nbre.)

Tercera sección.

Número 446.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1897 Á 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL por capítulos	
	Artículos. Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov. Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	833 33	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	3.777 07	
Porteros y ordenanzas.	892 50	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria. Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	416 66	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	833 29	7.736 15
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	264 58	
Material de estas comisiones.	72 91	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	62 49	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	208 33	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.056 45
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	677 41	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	677 41
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	546 86
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	TOTAL por capítulos	
	Artículos. Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	2.302 06
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.355 59	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	14.437 90	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.486 76	49.461 46
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	8.565 63	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.672 91	1.672 91
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.		75.928 42

En Murcia á 1.º de Noviembre de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputación provincial, Angel Moreno.

Sesión de 3 de Noviembre de 1897.

La Diputación acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
en el amillaramiento con un liquido imponible de 68 pesetas, las que capitalizadas al 4 por 100 importan 1.700 pesetas. 1700 »	Otra casa en la misma calle sin número; que linda derecha izquierda y espaldas con el mismo dueño, siendo su inquilina en la actualidad D. ^a Isabel Murcia.	zados al 5 por 100 importan 3.500 pesetas. 3500 »
Número 941.—Isabel Sánchez Mateo.	La deslindada finca figura también en el amillaramiento con un liquido imponible de 68 pesetas que capitalizadas importan 1.700 pesetas. 1700 »	Número 13.—Don Andrés Sánchez Bernal.
Una casa calle del Conde del Valle, sin número; que linda derecha, izquierda y espaldas con el mismo dueño; es de piso bajo con cuatro dependencias y un patio, siendo su extensión superficial 106 metros.	Número 115.—D. Lucas Ortuño, encargado del Cura de Hornos.	Tres tahullas de tierra secano en el partido de Valladolides, de este término; lindando Norte tierras de Pedro Sánchez; Este vertientes a las que tiene derecho; Sur tierra de Andrés Jiménez, y Oeste boquera. Inscripción 1. ^a de la finca 14.955 folio 141, tomo 217.
La citada finca figura en el amillaramiento con un liquido imponible de 90 pesetas, las que capitalizadas al 4 por 100, importan 2.250 pesetas. 2250 »	Un trozo de tierra secano de haber seis hectáreas, sesenta y nueve áreas y noventa decímetros, equivalente a diez fanegas situadas en el partido de Belén, diputación de Barcheros y pago de Sangonera la Seca; linda Levante herederos de Francisco Mayol; Mediodía camino de Lorca; Poniente tierras de Luis Carrillo, y Norte vereda real.	Esta finca se subdividió en tres fincas en esta forma: una de un celemin y un cuartillo; que linda Norte tierra de María Sánchez Soto; por el Este camino vertiente; Sur tierra de Carmen Sánchez, y Oeste boquera de donde recibe el agua de un pedazo de vertiente de cinco celemines por la parte de Oeste, la cual se haya inscrita a favor de José Sánchez Soto, por herencia de su padre Pedro Sánchez y este de su padre Andrés. Inscripción 1. ^a de la finca 22.191 folio 233, tomo 401.
Número 975.—Francisco Mora.	El deslindado trozo de tierra figura en el amillaramiento con un liquido imponible de 25 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 importan 500 pesetas. 500 »	Otro de tres celemines en la misma situación; linda Norte tierra de José Sánchez, y Oeste la de Andrés Jiménez, con derecho al agua que vierte la boquera antes citada. Inscripción a favor de María Sánchez Soto, por el mismo título que la anterior, vecina del Albuñón. Tomo 401, folio 246, finca 22.194, inscripción primera.
Una casa calle de Pastora, número 15; que linda por la derecha D. José Illán; izquierda D. Juan Illán, y espaldas D. ^a Josefa Gálvez; mide una extensión superficial de siete y medio metros de fachada.	Cuyo trozo de tierra figura inscrito en el registro de la propiedad al tomo 561, libro 779 folio 117, finca 27.670, inscripción 1. ^a	Otro de una tahulla y una ochava en la misma situación; que linda Norte tierras de José Sánchez Soto; Este camino vertiente de donde recibe el riego; Sur tierra de Andrés Jiménez, y Oeste boquera, con derecho a recibir el agua de un pedazo de vertiente de cinco celemines por la parte de Oeste, inscrita en favor de Antolin Pedroño Conesa, por compra a Carmen Sánchez Soto. Inscripción segunda, folio 3, finca 22.195, tomo 402.
Esta finca figura en el amillaramiento con un liquido imponible de 97 pesetas, las que capitalizadas al 4 por 100 importan 2.425 pesetas. 2425 »	Número 282.—Don Fulgencio Hurtado García.	Las deslindadas fincas figuran en el amillaramiento con un liquido imponible de 51 pesetas, que capitalizadas al 5 por 100 importan 1.020 pesetas. 1020 »
Número 1.515.—D. Antonio Alarcón Martínez.	Un cuadrón de tierra secano en el campo de esta ciudad, partido de Sangonera la seca, diputación del Palmar, pieza llamada de Cascales, su cabida cinco tahullas dos ochavas; que linda por Levante otros de D. Pedro Legar; Mediodía rio Segura; Poniente herederos de Diego Hurtado, y Norte Teresa Hurtado.	Número 30.—D. Andrés Cascales Jiménez.
Una casa calle de Poco Trigo, núm. 25; que linda por la derecha entrando con otra del mismo dueño; izquierda D. Juan Alarcón, y por su espalda herederos de Francisco Faces; consta de tres pisos y mide una extensión superficial de 259 metros.	Otro cuadrón de tierra regajo en dicho campo, partido y diputación, pieza llamada de Cascales, su cabida ocho tahullas; que linda Levante otra de Pedro Legar; Mediodía las de Salud Hurtado; Poniente las de herederos de Diego Hurtado, y Norte la de Micaela Hurtado García.	Una casa venta en la carretera de Lorca, de nueva planta declarada en 1893-94. De esta finca no se pueden dar más detalles por no aparecer en el amillaramiento con otros antecedentes que los ya reseñados. Siendo su liquido imponible el de 50 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importan 1.250 pesetas. 1250 »
La reseñada finca figura en el amillaramiento con un liquido imponible de 408 pesetas las que capitalizadas al 4 por 100 importan 10.200 pesetas. 10200 »	Otra tierra en dicho campo, diputación y partido, su cabida once áreas cuarenta y tres centiáreas cuadradas con nueve olivos; linda Levante tierras de herederos de Ginés Hurtado; Mediodía ejidos de la casa cortijo de esta Hacienda; Poniente oliveras de Juan Manzano, y Norte otras de María Salud Hurtado García.	La subasta se efectuará en esta Agencia, Apóstoles 11, de esta localidad, el día 19 del actual a las once de su mañana, por espacio de una hora.
Número 1.425.—D. José Piñero Ruiz.	La primera de las deslindadas fincas figuran en el Registro de la propiedad al tomo 257, folio 237, finca 16.576, inscripción 1. ^a	Para conocimiento general se advierte:
Una casa calle de Victorio, número 44, con acceso a la calle del Rosario; linda derecha entrando con la referida calle del Rosario; izquierda con D. José María Ibáñez, y frente a la calle de Sardoy; consta de planta baja y principal, este con sala, antesala, comedor, dispensa, cocina y ocho habitaciones que pueden servir para dormitorios, y la planta baja con entrada, alcoba, contraalcoba y cocina, un patio con tinajero y una cochera que tiene su salida por la puerta principal.	La segunda al tomo citado, folio 242, finca 16.577, inscripción 1. ^a	1. ^o Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
Esta finca figura con un liquido imponible de 1.058 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 importan 26.450 pesetas. 26450 »	Y la tercera al tomo citado, folio 247, finca 16.578, inscripción 1. ^a	2. ^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado a los bienes.
Número 921.—D. Cristóbal Antón Baró.	Su liquido imponible es de 175 pesetas, que capitali-	3. ^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5. ^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
Una casa calle del Conde del Valle, sin número; que linda por la derecha é izquierda el mismo dueño y espaldas D. Francisco Ruiz Navarro. Su liquido imponible según certificación del amillaramiento es el de 68 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 importan 1.700 pesetas. 1700 »		4. ^o Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Sección no oficial.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

	Pts. Cts.
ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público.	16 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	18 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	18 »
ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	26 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de guello de reses.	19 »
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	35 10
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a venta libre.	15 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	16 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio de guello de reses.	15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente.	16 »
BULLAS, por la subasta de consumos a venta libre.	18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público.	14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería.	13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50